

Señores

MAGISTRADA – Dr. ARLYS ALANA ROMERO PEREZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL

E.

S.

D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
DEMANDANTE: ADRIANA LAVERDE ANTIA – CC 51993895
DEMANDADOS: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
RADICADO: 76001310500720230019601

CRISTIAN ESTEBAN MEJÍA SOLARTE, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito presentar alegatos de conclusión, no sin antes solicitar se me reconozca personería jurídica para actuar de conformidad a la sustitución de poder anexa al presente escrito.

Solicito en primera medida no se acceda a las pretensiones de la demanda, atendiendo los literales B y E del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003.

"ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.

e. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> <Literal modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;"

Ahora bien, si en gracia a discusión se accede a las pretensiones de la demanda, solicito respetuosamente se requiera a las AFP PRIVADAS remitir a Colpensiones en caso de acceder a las pretensiones de la demanda:

- Gastos de administración
- Primas previsionales para los riesgos de invalidez y muerte.
- Porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima
- Cotizaciones
- Que se especifique la rentabilidad que generaron los recursos
- Bonos pensionales en caso de existir

En otras palabras, todos los emolumentos de la cuenta de ahorro individual de la afiliada; además, de todos los conceptos debidamente indexados.

Por otra parte, se solicita muy respetuosamente al honorable tribunal se revoca la condena en costas procesales a Colpensiones y no se condene a las mismas en segunda instancia,

lo anterior, atendiendo el concepto histórico de condena en costas procesales, el principio de buena fe, al igual que de justicia.

En sentencia C-043 del 2004, Magistrada Ponente CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, se refirió a la historia de la regulación legal de la condena en costas, no exclusivamente en relación con la condena al Estado por tal concepto, sino de manera general en cualquier tipo de proceso.

Recordó la trayectoria de las costas del proceso y que han pasado en la legislación comparada, por tres momentos históricos. Citando a Chiovenda, explicó que:

"en sus orígenes, no tiene condena en las costas sino para los litigantes de mala fe; posteriormente se pasa por un período intermedio en el cual, no viéndose la naturaleza exacta de la institución, se aplican principios propios del derecho civil (culpa) a la condena en costas; después se llega a la condena absoluta"

Ahora bien, el artículo el 365 del C.G.P, consagra la condena en costas a cargo de la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión propuestos.

No obstante, también es cierto que uno de los principios aplicables al derecho laboral y seguridad social es el de buena fe, mismo consagrado en el artículo 83 Constitucional; además del de justicia.

Atendiendo lo anterior, no se puede pasar de vista que existía un deber legal de la AFP PRIVADA en brindar una información clara congruente y completa a los posibles afiliados, obligación consagrada en el artículo 97 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico Financiero.

Obligación, que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, tenía que inferir que se cumplió por deber constitucional (artículo 83 de la Constitución Política), razón por la cual, en caso de no haberse realizado, no se puede extender los efectos de un actuar negligente de la AFP privada, a Colpensiones y mucho menos al afiliado.

Ahora bien, también no se puede perder de vista la prohibición legal establecida en el literal E del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003.

"ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

e. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> <Literal modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;"

En ese orden de ideas, condenar en constas a Colpensiones, se traduciría en un castigo por cumplir fielmente los mandatos Constitucionales y legales.

En salvamento de voto parcial, de la Magistrada MARÍA ISABEL ARANGO SECKER, en el proceso 76001-31-05-010-2020-00110-01, se manifiesta:

"Se lee en un magistral aparte de una sentencia de la Sala de Casación Laboral de la C.S.J. de agosto 5 de 1.980:

"Para entender la ley no basta repasar su tenor literal. Han de conocerse también la realidad social concreta donde impere y la idiosincrasia y condiciones de los seres humanos cuya conducta rige. La ley no es un acopio de textos rígidos, fríos e inertes que aplica un juez hierático sumido en la abstracción. Es, al contrario, una fuente dinámica, siempre antigua y siempre nueva, de progreso social y de cultura, de equidad y armonía

que, a través de su recto y equilibrado entendimiento, promueve la solidaridad entre los hombres, mediante el recíproco respeto de su dignidad y de sus derechos".

Parágrafo que hago propio para responder a quienes consideren que, merced al numeral primero del artículo 365 del CGP, debe condenarse en costas a COLPENSIONES, amén que lo que al fondo público se le da, por el devenir jurisprudencial, más que una condena es una orden que nace de la necesidad de salvaguardar los derechos pensionales de toda una generación, que a ciegas y engañada, confió su futuro pensional a la "creación" legislativa de los fondos privados, que como muchas otras, nacieron, sin un estudio económico y financiero sólido ni responsable."

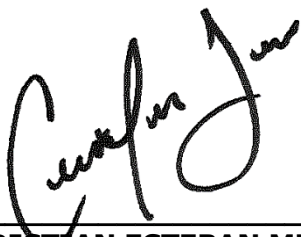
Situación que se comparte y ruega al honorable despacho se tenga en cuenta.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en:

- Correo electrónico: cristianiusveritas@gmail.com
- Celular: 317 788 52 95
- Dirección: Apartamento 401 torre P condominio Jacaranda Cali.

De usted señora Magistrada, respetuosamente se despide, rogando se tenga en cuenta los aspectos que muy respetuosamente presento ante su despacho,



CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE
C.C. No. 1.085.320.239 de Pasto
T.P. No. 345.445 del C. S. J.

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL
MAGISTRADA – DRA. ARLYS ALANA ROMERO PEREZ
E.S.D.

Referencia ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER
RADICADO: 76001310500720230019600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADRIANA LAVERDE ANTIA – CC 51993895
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 14892103, y portador(a) de la Tarjeta Profesional número 145940 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante legal de la firma de abogados **IUS VERITAS ABOGADOS SAS** identificada con NIT 900316.828-3; actuando como apoderado de COLPENSIONES en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO** al Dr(a) **CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE** identificado(a) con la cedula de ciudadanía Número. **1.085.320.239** de **Pasto (N)** y T.P. No **345.445** del H.C.S de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme al art 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, y desistirse previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

En relación con el desistimiento requerirá AUTORIZACIÓN del Abogado que SUSTITUYE ESTE MANDATO.

Sírvase reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Acepto



VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA
C.C. No 14892103
T.P. No 145940 del H.C.S de la J.



CRISTIAN ESTEBAN MEJÍA SOLARTE
C.C No. 1.085.320.239 de Pasto (N)
T.P No. 345445 del del H.C.S de la J.



1255

Aa079441153

HOJA DE REPARTO NOTARIAL No. 9815 DE FECHA NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.255

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

DE FECHA: DIECISIETE (17) DE MAYO

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO: 409

ACTO: PODER POR ESCRITURA PUBLICA.

ACTO SIN CUANTÍA:

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, EICE

NIT. 900.336.004-7

APODERADO(A,S):

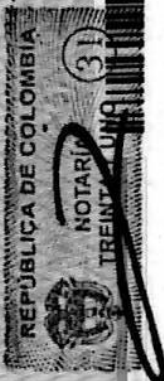
IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S. NIT. 900.316.828-3

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí **DIANA CONSTANZA VERA DIAZ** Notaria Treinta y uno (31) ENCARGADA del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución No. 3812 del 20 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electronico: **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número CC 79.983.390 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, EICE**, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio; el artículo 2142 del Código Civil



Aa079441153



09-06-22 112030aD

Cadenassa Notario Na Bogotá

y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1 de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder general, amplio y suficiente a **IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 900.316.828-3**, en nombre y representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7**, en los siguientes términos: ----

CLÁUSULA PRIMERA. – Otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a partir de la suscripción de la presente escritura a **IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S., CON NIT. 900.316.828-3**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, ante las Autoridades Judiciales y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte pasiva, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* -----

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de **IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S., CON NIT. 900.316.828-3**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la

**Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S., CON NIT. 900.316.828-3, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ---

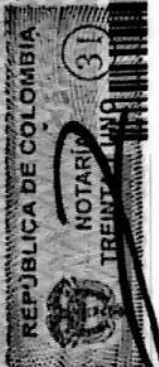
Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por parte del representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S., CON NIT. 900.316.828-3, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

CLÁUSULA CUARTA. – Al representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 900.316.828-3, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7. -----

NOTA: Se protocoliza hoja de Reparto Notarial número 9815, de fecha Nueve (09) de mayo de Dos mil veintitrés (2023). -----

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA ****

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el(la) notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(la) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----



09-06-22 11204550

Ca431357079

El(la) Notario(a) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

Se hace constar que los comparecientes fueron identificados con los documentos Idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento. -----

NOTA: Las partes que intervienen en el presente acto autorizan a la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C., para que se les envíe a los respectivos correos electrónicos anotados en esta escritura pública, información referente al presente acto, y lo relevante que el Notario considere necesario para estar informado. -----

Notificación de correos según artículo 56 de la ley 1437 del 2011 y Circular 750 de 18 de noviembre de 2021 de la superintendencia de Notariado y Registro -----

Acepta el envío de correos electrónico SI (X) O NO (-) -----

Correo: JUANCANATES@GMAIL.COM -----

En caso que la respuesta sea negativa las notificaciones llegarán al correo electrónico de la Notaría. -----

LEIDO, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con el(la) suscrito(a) Notario(a) quien en esta forma lo autoriza. -----

DERECHOS: \$ 74.900.00 -----

IVA 19%: \$ 32.034.00 -----

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA: \$ 7.950.00 -----

RECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO: \$ 7.950.00 -----

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa079441153, Aa079441154, Aa079441155. -----



1255

ACTA DE REPARTO NOTARIAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

TIPO DE REPARTO
ENTIDAD OBLIGADA

Ordinario, Quinta Categoría

NOMBRE:

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

CORREO:

poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

DIRECCION:

Carrera 10# 72-13 torre A

SUCIEDAD

FECHA:

2023-05-09 10:32:28

ACTOS:

00000409 - PODER POR ESCRITURA PUBLICA,

OBSERVACIONES:

LA MATRICULA NO ES REAL TODA VEZ QUE ES UN PODER PARA REPRESENTACION LEGAL

INTERVINIENTES

NOMBRE / CEDULA:

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, 900.336.004-7, Ius Veritas Abogados S.A.S., 900.316.828-3,

CORREO:

poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
contabilidad@iusveritas.com

REPARTO

ACTA DE REPARTO

9815

FECHA:

2023-05-09 11:47:55

NOTARIA:

TREINTA Y UNA BOGOTA

CATEGORIA DE REPARTO:

Ordinario, Quinta Categoría

CASH:

6f9f65e6c67106d33ed6290096512288

DESCRIPCIÓN

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA - BOGOTA

MUNICIPIO:

BOGOTA

CANTIA:

0

UNIDADES:

0

MATRICULAS:

50C-00000

La anterior información fue generada por el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Expira en Bogotá, D.C., a 2023-05-15.

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO

Director de Administración Notarial

Verificar en sistema

https://servicios.supernotariado.gov.co/pdf/acta_reparto&6f9f65e6c67106d33ed6290096512288.pdf

Código:

GDE-GD-FR-08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



Ca431357080

28-12-22

Cadenasa No. 8933340

EL ESPACIO

EN

BLANCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:28:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (EOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 6 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



Ca431357081

Ca431357081

29-12-22

cadena s.a. No. 99030340

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARAGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expediendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa, que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

125

Ca431357082

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



Ca431357082

29-12-22

18.99993340

Cadenasa

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/05/2023 11:30:38 am

125



Ca431357083

Recibo No. 8369852, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E9NPYB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.
Sigla: IUS VERITAS S.A.S.
Nit.: 900316828-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

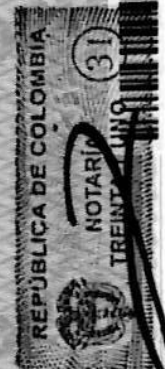
Matricula No.: 776006-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 08 de octubre de 2009
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 39 NORTE # 2 B - 87
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: contabilidad@iusveritas.com
Teléfono comercial 1: 3175020906
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 39 NORTE # 2 B - 87
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: contabilidad@iusveritas.com
Teléfono para notificación 1: 3175020906
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Ca431357083

Cadena SA NE 09/03/40 28-12-22

Recibo No. 8369852, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E9NPYB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 21 de septiembre de 2009 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2009 con el No. 11584 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S. SIGLA:IUS VERITAS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIOS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, ASÍ COMO SERVICIOS INTEGRADOS QUE COMPROMETAN PROFESIONALES DE OTRAS RAMAS Y ESPECIALIDADES, TALES COMO CONTADORES, ECONOMISTAS, ADMINISTRADORES DE EMPRESAS, ETC., POR LO TANTO, PODRÁ LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL Y LOS TRÁMITES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE DICHS SERVICIOS. ALGUNOS DE LOS SERVICIOS QUE PODRÁ PRESTAR LA SOCIEDAD, SON:

1) CONSULTORÍA JURÍDICA, PERMANENTE O PUNTUAL, EN MATERIA DE TRIBUTOS NACIONALES Y TERRITORIALES, DERECHO SOCIETARIO, CONTRATOS COMERCIALES Y CIVILES, SUCESIONES, SOCIEDADES CONYUGALES, CAPITULACIONES, DONACIONES, PROCESOS CONCURSALES, RÉGIMEN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA, ESTRATEGIAS PATRIMONIALES, ETC. 2) REVISIÓN DE CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES, ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS OFICIALES, LIQUIDACIONES OFICIALES DE IMPUESTOS, Y OTROS. 3) REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVAS ANTE LA JUSTICIA CONTENCIOSA - ADMINISTRATIVA, EN PROCESOS COMERCIALES, CIVILES O DE FAMILIA, ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA. 4) REPRESENTACIÓN JUDICIAL ANTE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DURANTE LA DISCUSIÓN EN VÍA GUBERNATIVA, DE ASUNTOS, TALES COMO: PROCESOS DE DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE TRIBUTOS NACIONALES O TERRITORIALES, IMPOSICIÓN DE SANCIONES, LIQUIDACIONES DE AFORO Y OTROS. 5) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, ELABORACIÓN DE REFORMAS ESTATUTARIAS, TRANSFORMACIONES, ESCISIONES, FUSIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES. REDACCIÓN DE CONTRATOS, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN REUNIONES DE JUNTAS DE SOCIOS, ASAMBLEAS O JUNTAS DIRECTIVAS. 6) LIQUIDACIÓN DE SUCESIONES, POR VÍA JUDICIAL O NOTARIAL, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES, ELABORACIÓN DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES, CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTOS, PATRIMONIOS DE FAMILIA INEMBARGABLE, AFECTACIONES A VIVIENDA FAMILIAR, FIDUCIAS CIVILES, DIVORCIOS Y OTROS ASUNTOS. 7) CAPACITACIÓN A NIVEL EMPRESARIAL Y GENERAL, SOBRE LOS TEMAS RELACIONADOS EN LOS NUMERALES 1 A 6, ANTERIORES, POR MEDIO DE CONFERENCIAS Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES. 8) ASESORÍA A EXTRANJEROS PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES E INVERSIONES EN COLOMBIA. 9) CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS O CONVENIOS DE COLABORACIÓN, ENTRE OTROS, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES EN QUE SE REQUIERA, ADEMÁS DE LA ASESORÍA, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN EN ASUNTOS JURÍDICOS, LA INTERVENCIÓN, PARTICIPACIÓN Y SUPLEMENTO DE PROFESIONALES DE OTRAS RAMAS DE LAS PROFESIONES LIBERALES. 10) EN GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1258 DE 2008, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR COMO PARTE DE SU OBJETO



Recibo No. 8369852, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E9NPYB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

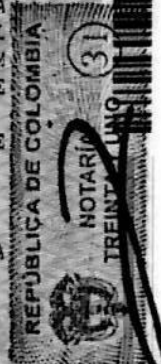
SOCIAL, CUALQUIER ACTO LÍCITO DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL.

PARAGRAFO PRIMERO: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR VÁLIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE SU EXISTENCIA TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL Y DE LA CONVENIENTE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES EN VIGOR O QUE EN EL FUTURO SE DICTEN, PARA LO CUAL PODRÁ DESARROLLAR, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LAS SIGUIENTES: A) EXPORTAR SERVICIOS; B) REALIZAR, ENTRE OTROS, NEGOCIOS PARA VENDER, PERMUTAR, INVERTIR, IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD SOCIAL Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODO ACTO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE; C) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ENAJENARLOS, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO; D) ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS; E) HACER APORTES EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO; F) ESCINDIRSE, TRANSFORMARSE O FUSIONARSE; G) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS, INCLUIDA LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES; H) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, ACTIVO O PASIVO; I) DAR EN ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA LOS BIENES SOCIALES; J) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, GIRAR CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO NEGOCIARLOS, PRORROGARLOS, NOVARLOS, TENERLOS, CELEBRARLOS, DESCARGARLOS, ETC.; K) CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; L) INTERVENIR EN FORMA ACTIVA O PASIVA EN TODA CLASE DE PROCESOS CONCURSALES, TALES COMO CONCORDATOS, PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA, RÉGIMEN DE INSOLVENCIA, ETC. E EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS LÍCITOS NECESARIOS PARA EJERCER LOS DERECHOS CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES QUE SE DERIVEN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS DE SUS ACCIONISTAS, ES NECESARIO LA APROBACIÓN DE ASAMBLEA, CON UNA VOTACIÓN IGUAL A 100% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$200,000,000
No. de acciones:	200,000
Valor nominal:	\$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$112,000,000
No. de acciones:	112,000
Valor nominal:	\$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$112,000,000
No. de acciones:	112,000
Valor nominal:	\$1,000



Recibo No. 8369852, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E9NPYB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE O SUS SUPLENTE.

SUPLENTE DEL GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS SUPLENTE, QUE REEMPLAZARÁN AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y CONDICIONES QUE CORRESPONDEN AL GERENTE.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE OTRAS: Ñ) AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATO, POR SU CUANTÍA NO PUEDA REALIZAR EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS.

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE. 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES. 3) REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA, Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES Y PRESTAMOS HASTA POR LA SUMA DE SETECIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. CUALQUIER CONTRATO QUE SOBREPASE LA ANTERIOR CUANTÍA SERÁ AUTORIZADA POR ACTA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4) ... 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6) INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO. 7) HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8) LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. 9) FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS HASTA LA SUMA DE SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 10) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. 11) ... 12) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. 13) ... 14) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. 15) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. 16) ... 17) ... 18) ... 19) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, LAS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y QUE ESTÉN COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y CONDUZCAN A SU REALIZACIÓN.

PARAGRAFO: EL GERENTE, SE ENTIENDE INVESTIDO DE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS



Recibo No. 8369852, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E9NPYB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FINES, A MENOS QUE EXPRESAMENTE EN LOS ESTATUTOS SE DIGA OTRA COSA.

PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 06 del 06 de abril de 2011, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2011 con el No. 4600 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA	C.C.14892103
PRIMER SUPLENTE	MARTIN EMILIO REY CASTILLO	C.C.76311652
SEGUNDO SUPLENTE	HAROLD LEONARDO CANO BECERRA	C.C.14881187

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

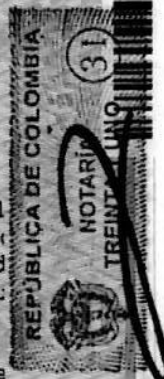
DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 07 del 05/09/2012 de Asamblea De Accionistas	12464 de 19/10/2012 Libro IX
ACT 15 del 28/12/2018 de Asamblea De Accionistas	3475 de 28/02/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/05/2023 11:30:38 am

Recibo No. 8369852, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E9NPYB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	IUS VERITAS
Matrícula No.:	776007-2
Fecha de matrícula:	08 de octubre de 2009
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 39 NORTE # 2 B - 87
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$523,793,513

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:6910



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/05/2023 11:30:38 am

1255



Ca431357086

Recibo No. 8369852, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823E9NPYB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

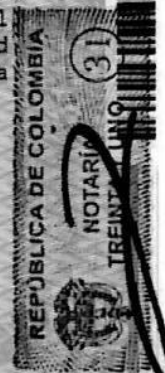
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.



EL ESPACIO

EN

BLANCO

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario

1255 14854175461



(415)7707212489984(8020) 000001485417546 1

6. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 3 1 6 8 2 8 3

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Cali

14. Buzón electrónico

5

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.

36. Nombre comercial

37. Digna
IUS VERITAS SAS

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

1 6 9

Valle del Cauca

40. Ciudad/Municipio

7 6

Cali

0 0 1

41. Dirección principal

C/39 NORTE 2 BN 87

42. Correo electrónico contabilidad@iusveritas.com

43. Código postal 7 6 0 0 5 0

44. Teléfono

3 1 7 5 0 2 0 9 0 6

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

9 1 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 0 9 1 0 0 6

Actividad secundaria

48. Código

2 4 8 5 2 5 5 1

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1

2

Ocupación

51. Código

52. N°
establecimiento

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

5 7 9 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5 1

54. Impto. renta y compl. régimen ordin.

55. Informante de Beneficiarios Finales

56. Retención en la fuente a título de rent.

57. Retención en la fuente en el impuesto

58. Informante de exogena

59. Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

54. Código

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022-08-24/16:27:38

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2015

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 02-12-2022 08:24:08AM

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14854175461



(415)7707212489984(8020) 0000014854175461

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 3 1 6 8 2 8

6. DV

3

12. Dirección seccional
Impuestos de Cali

14. Buzón electrónico

5

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o Institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

4. Reforma

71. Clase

0 4

72. Número

1 5

73. Fecha

2 0 0 9 0 9 2 1

74. Número de notaría

0 3

75. Entidad de registro

0 3

76. Fecha de registro

2 0 0 9 1 0 0 7

77. No. Matricula mercantil

0 0 0 0 7 7 6 0 0 6

78. Departamento

7 6

79. Ciudad/Municipio

0 0 1

0 1

1 5

2 0 1 8 1 2 2 8

0 3

0 3

2 0 1 9 0 2 2 8

0 0 0 0 7 7 6 0 0 6

7 6

8

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Superintendencia de Sociedades

5

Estado y Beneficio

Item

89. Estado actual

90. Fecha cambio de estado

91. Número de Identificación Tributaria (NIT)

92. DV

1

8 0

2 0 1 8 0 6 0 1

2

3

4

5

Vinculación económica

93. Vinculación económica

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante

96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior

171. País

172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Página 3 de 5 Hoja 3

14854175461



(415)7707212489984(8020) 000001485417546 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8. DV 12. Dirección seccional Impuestos de Cali 14. Buzón electrónico

9 0 0 3 1 6 8 2 8 3 5

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN 1 8 99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 1 0 4 1 4

100. Tipo de documento 101. Número de identificación 102. DV 103. Número de tarjeta profesional

Cédula de Ciudadanía 1 3 1 4 8 9 2 1 0 3

104. Primer apellido 105. Segundo apellido 106. Primer nombre 107. Otros nombres

BECERRA HERMIDA VICTOR HUGO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT) 109. DV 110. Razón social representante legal

98. Representación REPRS LEGAL SUPL 1 9 99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 1 0 4 1 4

100. Tipo de documento 101. Número de identificación 102. DV 103. Número de tarjeta profesional

Cédula de Ciudadanía 1 3 7 6 3 1 1 6 5 2

104. Primer apellido 105. Segundo apellido 106. Primer nombre 107. Otros nombres

REY CASTILLO MARTIN EMILIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT) 109. DV 110. Razón social representante legal

98. Representación REPRS LEGAL SUPL 1 9 99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 1 0 4 1 4

100. Tipo de documento 101. Número de identificación 102. DV 103. Número de tarjeta profesional

Cédula de Ciudadanía 1 3 1 4 8 8 1 1 8

104. Primer apellido 105. Segundo apellido 106. Primer nombre 107. Otros nombres

CANO BECERRA HAROLD LEONARDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT) 109. DV 110. Razón social representante legal

98. Representación REPRS LEGAL SUPL 1 9 99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 1 0 4 1 4

100. Tipo de documento 101. Número de identificación 102. DV 103. Número de tarjeta profesional

Cédula de Ciudadanía 1 3 1 4 8 8 1 1 8

104. Primer apellido 105. Segundo apellido 106. Primer nombre 107. Otros nombres

CANO BECERRA HAROLD LEONARDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT) 109. DV 110. Razón social representante legal

98. Representación REPRS LEGAL SUPL 1 9 99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 1 0 4 1 4

100. Tipo de documento 101. Número de identificación 102. DV 103. Número de tarjeta profesional

Cédula de Ciudadanía 1 3 1 4 8 8 1 1 8

104. Primer apellido 105. Segundo apellido 106. Primer nombre 107. Otros nombres

CANO BECERRA HAROLD LEONARDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT) 109. DV 110. Razón social representante legal

98. Representación REPRS LEGAL SUPL 1 9 99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 1 0 4 1 4

100. Tipo de documento 101. Número de identificación 102. DV 103. Número de tarjeta profesional

Cédula de Ciudadanía 1 3 1 4 8 8 1 1 8

104. Primer apellido 105. Segundo apellido 106. Primer nombre 107. Otros nombres

CANO BECERRA HAROLD LEONARDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT) 109. DV 110. Razón social representante legal

98. Representación REPRS LEGAL SUPL 1 9 99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 1 0 4 1 4

100. Tipo de documento 101. Número de identificación 102. DV 103. Número de tarjeta profesional

Cédula de Ciudadanía 1 3 1 4 8 8 1 1 8

104. Primer apellido 105. Segundo apellido 106. Primer nombre 107. Otros nombres

CANO BECERRA HAROLD LEONARDO

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14854175461



(415)7707212489984(0020) 0000014854175461

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Cali

14. Buzón electrónico

9 0 0 3 1 6 8 2 8 | 3

5

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	152. Primer apellido REY	153. Segundo apellido MUÑOZ	154. Primer nombre FABIO	155. Otros nombres EDILBERTO
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 2 0 0 7 0 8			

DOCUMENTO CERTIFICADO

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Página 5 de 5 Hoja 6

14854175461



(415)7707212489984(8020) 000001485417546 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

13. Buzón electrónico

9 0 0 3 1 6 8 2 8 3

Impuestos de Cali

5

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento

161. Actividad económica

Establecimiento de comerci 0 2

Actividades jurídicas

7 6 9 1 0

162. Nombre del establecimiento

IUS VERITAS

163. Departamento

Valle del Cauca

7 6

164. Ciudad/Municipio

Cali

0 0

165. Dirección

CL 39 N 2 B N 87

166. Número de matrícula mercantil

0 0 0 0 7 7 6 0 0 7

167. Fecha de la matrícula mercantil

2 0 0 9 1 0 0 8

168. Teléfono

6 5 3 0 0 3 1

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento

161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento

164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil

167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento

161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento

164. Ciudad/Municipio

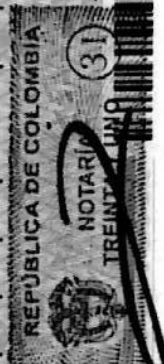
165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil

167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono

169. Fecha de cierre





NOTARÍA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ D.C.

10892

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el NOTARIO TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

URREGO ESCOBAR DIEGO ALEJANDRO identificado(a) con C.C. 79983390

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código hsjys.

En Bogotá D.C. el día, 2023-05-17 10:56:16



HSJYS



Firma



DIANA CONSTANZA VERA DIAZ
NOTARIA (E) 31 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Aa079441155

Ca431357090

1255

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.255
MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
DE FECHA: DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS
(2.023) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.



Aa079441155

Ca431357090

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR

C.C. 79983390

En su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, EICE, con NIT.
900.336.004-7



HUELLA ÍNDICE
DERECHO



DIANA CONSTANZA VERA DIAZ

NOTARIA TREINTA Y UNO (31) - E - DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Radicó:	Linda Castro	Revisó 2:	L. M. CASTRO C.C. 49659050
Digitó:	Yovana V. // Rad 202301372	Liquidó:	Stephanie
Tomó Firmas:		Cerró:	Yovana V
Revisó 1:	Dra Milena Guerrero		

09-06-22 112050295

29-12-22



JULIO CÉSAR GALVIS MARTÍNEZ - VILLALBA
NOTARIO

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA (AUTENTICA), TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1255) DE FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN TRECE (13) HOJAS RÚBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN, O SUSTITUCIÓN, EN EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTÁ D.C., DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)



JULIO CESAR GALVIS MARTÍNEZ-VILLALBA
NOTARIO TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CRISTIAN ESTEBAN

APELLIDOS:
MEJÍA SOLARTE

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

UNIVERSIDAD
CESMAG

FECHA DE GRADO
27/03/2020

CONSEJO SECCIONAL
NARIÑO

CEDULA
1085320239

FECHA DE EXPEDICIÓN
02/07/2020

TARJETA N°
345445